

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00039 00

Sincelejo, Sucre, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL CEMENTERIO (FMI No. 342-29300)

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra vencido el período probatorio dentro de la presente actuación, sin que se llevara a cabo la práctica de las diligencias de interrogatorio de parte y testimonio decretadas en proveído adiado 18/02/2020, por cuanto los apoderados de las partes han manifestado que no es posible realizar las audiencias virtuales, siendo la única opción debido a la crisis de salubridad pública causada por la pandemia generada por el Covid-19. Siendo así, esta judicatura se abstendrá de ampliar el período probatorio hasta tanto la situación haya mejorado.

Ahora bien, lo que si se hará será requerir a las entidades oficiadas en el auto de prueba señalado y que aún no han suministrado respuesta a lo solicitado, así como también, se procederá a dar traslado al avalúo comercial que fuere practicado sobre el bien inmueble objeto de reclamación, presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en aras de impulsar la acción de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la Alcaldía del Municipio de Colosó- Sucre, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio denominado “EL CEMENTERIO” (FMI No. 342-29300)”, ubicado en el corregimiento Chinulito, municipio de Colosó. Expídase el respectivo oficio y anexando copia de los folios de matrícula que identifican los bienes inmuebles antes descritos. Expídase el respectivo oficio.

SEGUNDO.- Requerir a la Fiscalía General de la Nación, e Inspección de Policía del Municipio de Colosó – Sucre, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación, informe de conformidad a los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que maneje la entidad) sobre amenazas, extorsiones y demás hechos denunciados por los señores: ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ, ANDRES ALFONSO OLASCOAGA MONTES, SAMIR ANTONIO OLASCOAGA MONTES, TIBISAY LILIA MONTES SANTOS, ANA ISABEL ACOSTA FLOREZ, ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA e ISABEL MARÍA RIVERA ACOSTA, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 92.521.284, 1.044.393.236, 1.044.394.273, 22.897.824, 23.168.470, 92.215.022, 64.547.247, respectivamente, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos violentos denunciados, incluyendo los actores armados a los que se le atribuye tal situación. Expídase el respectivo oficio.

TERCERO.- Requerir a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Territorial Sucre, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la comunicación, remita las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas de los señores: ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ, ANDRES ALFONSO OLASCOAGA MONTES, SAMIR ANTONIO OLASCOAGA MONTES, TIBISAY LILIA MONTES SANTOS, ANA ISABEL ACOSTA FLOREZ, ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA e ISABEL MARÍA RIVERA ACOSTA, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 92.521.284, 1.044.393.236, 1.044.394.273, 22.897.824, 23.168.470, 92.215.022, 64.547.247, respectivamente. Expídase el respectivo oficio.

CUARTO.- Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación, informe respecto de los precios por hectárea de los inmuebles rurales, ubicados en la cabecera municipal de Colosó, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 1991 a 2020. Expídase el respectivo oficio.

QUINTO.- Requerir a la UAEGRTD el peritazgo social y caracterización a practicarse a los señores ZAIR ANTONIO OLASCOAGAHERNANDEZ y a los señores opositores ISABEL MARIA RIVERA ACOSTA, ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA y ADOLFO RIVERA ACOSTA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 64547247, 92215022 y 6.812.759, respectivamente, y que fuere solicitado mediante auto que abrió a pruebas la presente actuación. En caso de no ser posible la práctica de dicho medio probatorio por la situación actual que vive nuestro país, esto es, pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, infórmese con destino a la presente actuación. Expídase el respectivo oficio.

SEXTO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Sucre – Córdoba, a través del área catastral, la realización del levantamiento topográfico del área que actualmente ocupan los señores ISABEL MARIA RIVERA ACOSTA y ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA, afectos de identificar medidas, polígonos y linderos, solicitado mediante auto que abrió a pruebas la presente actuación. En caso de no ser posible la práctica de dicho medio probatorio por la situación actual que vive nuestro país, esto es, pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, infórmese con destino a la presente actuación. Expídase el respectivo oficio.

SEPTIMO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Sucre – Córdoba, a través del área catastral, la realización del levantamiento topográfico del área que actualmente ocupan el señor ADOLFO RIVERA ACOSTA, afectos de identificar medidas, polígonos y linderos, solicitado mediante auto que abrió a pruebas la presente actuación. En caso de no ser posible la práctica de dicho medio probatorio por la situación actual que vive nuestro país, esto es, pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, infórmese con destino a la presente actuación. Expídase el respectivo oficio.

OCTAVO.- Requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a la presente actuación si el señor ADOLFO RIVERA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.812.759, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes, y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar. Expídase el respectivo oficio.

NOVENO.- Córrase Traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial del fundo denominado “El Cementerio”, ubicado en el Municipio de Colosó, Departamento de Sucre”, presentado en fecha 26/06/2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ, por el término de (3) días, dentro de

los cuales podrán solicitar complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo, a costas del interesado, mediante solicitud motivada, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 228 del CGP.

DÉCIMO.- Requerir a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "EL CEMENTERIO" (FMI No. 342-29300)", ubicado en el corregimiento Chinulito, municipio de Colosó, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazarán para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación de los predios de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

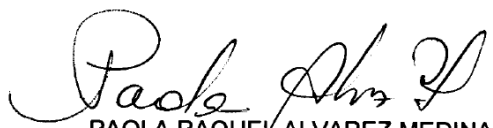
DÉCIMO PRIMERO.- Por secretaria, ofíciase nuevamente a la Alcaldía del Municipio de Coloso, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados a los predios objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, atendiendo lo solicitando en repuesta allegada en fecha 04/03/2020, por el tesorero municipal de la Alcaldía del municipio de Colosó.

DÉCIMO SEGUNDO.- Requerir a la Inspección de Policía Municipal de Colosó, Sucre, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad durante los años 1992 a 2009, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos. Expídase el respectivo oficio.

DÉCIMO TERCERO.- Requerir a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de la distancia, a partir al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el municipio de Colosó entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1992 a 2009, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda. Expídase el oficio respectivo y anéxese nuevamente copia del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD.